



Desahucio por falta de pago: procedimiento, modelo de demanda y jurisprudencia

La RAE define el **juicio de desahucio como** “Sumario que tiene por objeto el lanzamiento de quien como arrendatario, dependiente o precarista posee bienes ajenos sin otro título que el de arriendo caducado o resuelto.”

La acción de juicio verbal de desahucio se encuentra regulada en la LEC. **Se trata pues de una acción eminentemente posesoria y de recuperación de la vivienda que ha sido cedida por quien ostenta el derecho posesorio** (Ya sea propietario, arrendatario con derecho a subarrendó, ostente un derecho real...)

Podemos distinguir varios tipos de desahucios, regulados en el [art. 250.1. 1 y 2 de la LEC](#).

- Desahucio por falta de pago
- Desahucio por expiración del plazo.
- Desahucio por precario.

“Se decidirán en juicio verbal, cualquiera que sea su cuantía, las demandas siguientes:

1.º Las que versen sobre reclamación de cantidades por impago de rentas y cantidades debidas y las que, igualmente, con fundamento en el impago de la renta o cantidades debidas por el arrendatario, o en ...